M-1185
Febrero del 2005

Mármoles del Sur, S.A. (B). Novamármol

José Antonio Segarra

Abstract for promotional use only. Full version available at www.iesepublishing.com

Do Not Copy or Post

Después de largas conversaciones, se había logrado el acuerdo definitivo mediante el cual el grupo de inversores tomaba un 55% de la sociedad holding Marsur, a través de una ampliación de capital de 5,5 millones de euros. Al mismo tiempo se había pactado un acuerdo de socios con las familias propietarias del 45% restante (Apéndice 1) que contemplaba aspectos de órganos de gobierno, mayorías reforzadas para futuras ampliaciones de capital y la salida por venta de la sociedad con derechos de acompañamiento y de arrastre. También se había incluido una cláusula por la cual la familia podía recomprar hasta un 4% adicional, transcurridos tres años de la transacción inicial, pagando al grupo inversor a un precio cerrado que aseguraba a este último una TIR del 25%.

Como complemento a la operación de compra, la familia había firmado el documento de manifestaciones, recogido en el Apéndice 2, por el cual se responsabilizaba de las desviaciones sobre los aspectos económicos y legales recogidos en el proceso de «due diligence» realizado en el mes previo. Por último, la familia también firmó el documento de garantías e indemnizaciones, recogido en el Apéndice 3, que definía el procedimiento de cuantificación de los daños al grupo inversor por inexactitudes e imprecisiones sobre las manifestaciones y la forma concreta de hacer efectiva la indemnización por dichos daños.

En paralelo con el proceso de compra, el grupo inversor había seleccionado al nuevo director general responsable del profundo proceso de transformación que, en cumplimiento del plan de negocio definido, debía llevar a la compañía a cuadruplicar su valor en el siguiente quinquenio.

Caso preparado por el profesor José Antonio Segarra. Febrero del 2005.
Los casos del IESE están diseñados para fomentar el debate en clase y no para ilustrar la gestión adecuada o inadecuada de una situación determinada.

Copyright © 2005 IESE. Para pedir copias de este documento diríjase a IESE Publishing en www.iesepublishing.com, escriba a publishing@iese.edu o llame al +34 932 536 558.
No está permitida la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro o por otros medios.

Última edición: 23/2/22

Apéndice 1
Acuerdo de socios de Mármoles del Sur, S.L.

5. Gobierno y administración de las sociedades del Grupo MarSur

Tras la entrada de los socios del grupo inversor en el capital social de la sociedad e, indirectamente, de las filiales y participadas, el gobierno y administración de todas y cada una de las sociedades del Grupo MarSur se adecuará a las siguientes normas:

5.1. En caso de discrepancia entre el presente contrato y los estatutos de la sociedad o de cualquiera de las filiales o participadas vigentes en cada momento, independientemente de que se hallen o no inscritas en el Registro Mercantil, este contrato prevalecerá entre las partes.

En relación con las filiales, actuales o futuras, los socios se obligan a ejercitar en nombre y representación de la sociedad cuantos derechos correspondan a éstas, y adoptar cuantos actos sean necesarios a fin de asegurar el cumplimiento por las citadas filiales de lo pactado en el presente contrato. En relación con las participadas, actuales o futuras, los socios se obligan a ejercitar en nombre y representación de la sociedad cuantos derechos correspondan a éstas, y adoptar cuantos actos sean necesarios a fin de asegurar, en lo que así fuera posible, el cumplimiento por dichas sociedades de lo pactado en el presente contrato.

5.2. Para que las juntas generales y los órganos de administración de la sociedad y/o de las filiales y/o, en la medida de lo posible, participadas, puedan adoptar válidamente:

– Cualesquiera acuerdos, relativos a las materias que se señalan en el apartado 5.2.1 y 5.2.2 (en adelante «mayoría reforzada»), será necesario:

(i) El voto favorable de, al menos, el 75% de las participaciones de la titularidad de los socios del grupo inversor (de la «clase B») y de, al menos, el 75% de las participaciones de la titularidad de los socios actuales (de la «clase A»), en cuanto a las materias que sean competencia de la junta general de la sociedad.

(ii) El voto favorable de cuatro de los consejeros de los socios del grupo inversor (del modo en que este término se define más adelante) que estén nombrados por, al menos, el 75% de las participaciones de la titularidad de los socios del grupo inversor (de la «clase B») y tres de los consejeros de los socios actuales (del modo en que este término se define más adelante) que estén nombrados por, al menos, el 75% de las participaciones de la titularidad de los socios actuales (de la «clase A»), en cuanto a las materias que sean competencia del órgano de administración de la sociedad, del órgano de administración y/o de las juntas generales de socios de cualquiera de las filiales (o las participadas).

Abstract for promotional use only. Full version available at www.iesepublishing.com

Do Not Copy or Post

Apéndice 1 (continuación)

– Cualesquiera otros acuerdos, será necesario:

(i) El voto favorable de la mayoría exigida por la Ley para cada caso y, en todo caso, el de más del 50% de las participaciones de la titularidad de los socios del grupo inversor (de la «clase B»), en cuanto a las materias que sean competencia de la junta general de la sociedad.

(ii) El voto favorable de la mayoría de los consejeros exigida por la ley y, en todo caso, el de los consejeros de los socios del grupo inversor (del modo en que este término se define más adelante) que estén nombrados por más del 50% de las participaciones de la titularidad de los socios del grupo inversor (de la «clase B»), en cuanto a las materias que sean competencia del órgano de administración de la sociedad, del órgano de administración y/o de las juntas generales de socios de cualquiera de las filiales (o las participadas).

5.2.1. Materias de la competencia de la junta general que requieren mayoría reforzada:

a) La ampliación o reducción del capital social (salvo que sea obligatoria de acuerdo con la Ley), la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital y la exclusión de socios.

b) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.

c) La transformación, fusión o escisión.

d) La concesión de opciones sobre las participaciones sociales.

e) La adopción de cualquier acuerdo relativo a la modificación de la remuneración del presidente y/o de los consejeros respecto a la establecida en el presente contrato.

f) La disolución y liquidación, salvo que sea obligatoria de acuerdo con la Ley.

g) La determinación del número de miembros del órgano de administración de la sociedad.

h) La distribución de dividendos por la sociedad.

i) La autorización para que los administradores puedan dedicarse de forma directa o indirecta, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

5.2.2. Materias de la competencia del órgano de administración que requieren mayoría reforzada:

a) Otorgamiento de garantías personales o avales a favor de terceros.

b) La adopción de cualesquiera decisiones relativas a la creación, adquisición o enajenación de filiales, excepto que sea necesario para cubrir un daño proveniente de la reclamación de un tercero (como se definen estos términos en el Anexo 7.2) no cubierto por los socios actuales.

Abstract for promotional use only. Full version available at www.iesepublishing.com

Do Not Copy or Post